

MINISTERIO
DE HACIENDA

MH-DGII-2021-0143

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad por medio de correo electrónico:

por

el día quince de junio de dos mil veintiuno, identificada con referencia **MH-DGII-2021-0143**, mediante la cual expone lo siguiente:

“Muy amablemente pido rectificación en mi status fiscal; ya que actualmente me encuentro insolvente; ello porque al declarar mi ejercicio fiscal año 2020; me indicaba que debía declarar formulario relativo a perdidas y ganancias de capital; ya que, de acuerdo a reporte enviado por parte del Centro Nacional de Registros, yo había vendido un inmueble en el año 2020.

Este dato es incorrecto, en el año 2020 se inscribió en el CNR dos terrenos que mi abuela nos vendió a mi hermana y a mí, con reserva de usufructo; uno por el precio de \$3,000.00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y otro por el precio de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Es decir, adquirí no vendí, y el CNR; les remitió el dato que yo vendí. Adjunto el informe correcto que me remitió el CNR, ellos me indican que trasladaron la información correcta al Ministerio de hacienda el día 9 de junio.” (sic)

CONSIDERANDO:

- I)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”*



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2021-0143**, por medio de correo electrónico, a la unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico, Sección de Selección de Casos, de esta Dirección General remitió respuesta expresando:


“En relación a la petición de información efectuada por la ciudadana _____, con NIT: _____, le informo que el CNR nos remitió nota donde aclaran que por error involuntario se proporcionó información de manera incorrecta.”

Adjunto nota remitida del CNR.

En relación a nuestra base de datos, este error ya se remitió a informática para que procedan a corregir la base entregada por el CNR.

Por consiguiente, se le anexa nota dirigida por parte del CNR a esta Dirección General, en la que se informa la fe errata por parte de la referida Institución.

Cabe mencionar, que respecto a esta inconsistencia ya fue superada, por lo que, se le recomienda solicitar solvencia, a través del siguiente link que se le proporcionará, el cual podrá reflejar otras inconsistencia que le pudiera estar generando un estado de insolvencia y las cuales ya no serían relacionadas al proceso de rectificación de su estatus registral en CNR. <https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home>

Desde tu computadora  puede solicitar las solvencias tributarias o estados de cuenta con nuestros servicios en línea. Solo tiene que ingresar con tu NIT y contraseña.

- III)** Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de

requerimiento identificado con número **MH-DGII-2021-0143**, por


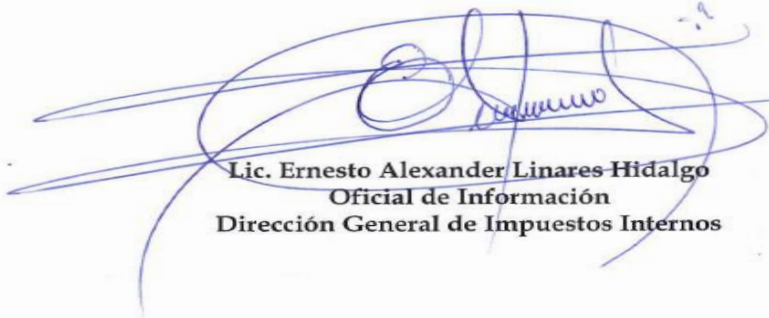
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** Acceso a la información debidamente rectificada que figura en los registros de la Administración Tributaria a nombre de la señora

Se aclara que, al haber corregido su estado tributario en cuanto a la figura registral antes señalada, debe de solicitar una nueva solvencia tributaria la cual le puede reflejar otra insolvencia que puede estar relacionada con otro tipo de impuesto o incumplimientos tributarios.

Por otra parte, se le anexa nota de la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro, la cual da fe de errata, fue remitida a esta oficina en formato PDF.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos